



# Memorial de Infantería

## PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION

Pesetas

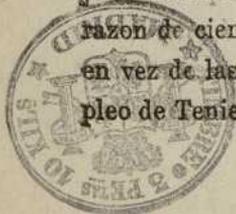
Para la Peninsula, trimestre .....	1 50
Para las lases de tropa, idem .....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem .....	3 00
Filipinas, idem .....	3 50
Un número suelto .....	0 25
La coleccion de un año .....	9 00

La correspondencia al Comandante, Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,  
Director del MEMORIAL

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular número 27.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 1.º del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Consejo de Estado en pleno, consecuente á la Real orden de 15 de Junio próximo pasado, con la que se le remitía á informe el expediente relativo á la propuesta de retiro como inútil, á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del Teniente del arma del cargo de V. E.. D. Clemente Minondo y Pedroarena, lo emitió, con fecha 25 de Octubre último, al tenor siguiente:—«Excmo. Sr.:—Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 15 de Junio próximo pasado, se remite á informe de este Consejo el expediente relativo á propuesta de retiro como inútil, á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del Teniente de Infantería D. Clemente Minondo y Pe-

droarena.»—Del expediente resulta: Que, por instancia de 19 de Enero y 11 de Julio de 1877, solicitó el interesado se aclarase su situacion como herido en campaña, abonándosele los haberes que por tal concepto le correspondian y que se le concediera el reemplazo con todo el sueldo de Teniente.—Tramitado el expediente, por Real órden de 5 de Setiembre de 1877 se resolvió: que no teniendo el interesado derecho al reemplazo como herido, se le destinase á un batallon de Reserva, en cuya situacion podria concedérsele la prórroga de licencia que necesitase para su completa curacion, abonándosele el sueldo entero de su empleo, ínterin tenia efecto la indicada colocacion, á partir desde el mes de Junio anterior en que fué declarado de reemplazo, en consideracion á que el estado de su herida exigía por algun tiempo la asistencia facultativa.— El 17 de Octubre del propio año 1877, se dispuso: que si dentro de un plazo de seis meses no obtenia su curacion, fuera propuesto para la situacion definitiva que procediera, con arreglo á lo establecido por el artículo 14 de la Real órden de 24 de Marzo de 1875, por cuya virtud la Direccion general de Infantería, con fecha 4 de Junio de 1878, propuso que se concediera al D. Clemente Minondo el retiro como inútil, á consecuencia de la herida que recibió en la accion de Puente la Reina el dia 6 de Noviembre de 1873, apoyándole el sueldo de su empleo de Teniente, ó sean ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, como comprendido en el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1870.—El Consejo Supremo de Guerra y Marina, de acuerdo con su Fiscal militar, manifiesta que el D. Clemente Minondo, segun el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1870, sólo debe optar al retiro con el sueldo entero del empleo de Alférez, que es el que obtuvo por recompensa de la herida que le produjo la inutilidad, con la antigüedad del dia en que la recibió ó sea á razon de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos mensuales, en vez de las ciento ochenta y siete cincuenta céntimos, por el empleo de Teniente, que alcanzó por antigüedad, con la fecha posterior



al día de la herida.—La Secretaría del Ministerio, encontrando fundado el razonamiento del Fiscal militar del Supremo de Guerra y Marina, contrario á lo informado por el Consejo de Estado, cuyo criterio fué aceptado en casos anteriores, propone que se pase el expediente á este Alto Cuerpo, para que, en pleno, emita dictámen que, sentando jurisprudencia, pueda servir de regla en lo futuro respecto á la genuina interpretacion del art. 1.º de la citada ley de 8 de Julio de 1870.—Con vista de tales antecedentes, el Consejo, que detenidamente ha examinado el asunto, pasa á exponer el concepto que le merece la cuestion sometida á consulta.—Trátase en concreto de determinar, interpretando el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1870, si los Oficiales, Jefes y Generales inutilizados á consecuencia de herida recibida en campaña han de ser clasificados con el sueldo entero del empleo que disfrutaran al obtener el retiro ó del de aquel que disfrutaban al tiempo de recibir la herida que originó la inutilidad.—Diversos parecen ser los criterios adoptados en resoluciones anteriores recaídas en casos particulares, segun se desprende de la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, pero últimamente parece haberse inclinado la jurisprudencia á la interpretacion más favorable á los interesados, sin duda desde la Real orden de 25 de Julio de 1877, por la que se resolvió el expediente de retiro del Coronel de Infantería D. Joaquin Bañeras y Gordell, de acuerdo con lo informado por este Consejo en pleno, en el sentido de que dicho Jefe tenia derecho al sueldo entero del empleo de Coronel en que se le habia declarado inútil, sin retrotraer su clasificacion al empleo de Comandante en que habia recibido la herida que dió origen á la inutilidad.—No es extraño que el Consejo al informar, con fecha 4 de Julio, en el expediente del Coronel Bañeras, llevado sin duda por un espíritu de benevolencia hácia todos aquellos infortunados que tienen la desgracia de inutilizarse por heridas recibidas en defensa de la patria, diera al precepto legislativo una extension que realmente no tiene, porque, en efecto, su contexto

literal se presta á interpretaciones diversas, y, cuando esto sucede, el sentimiento de caridad suele inclinar fácilmente la opinion del lado más favorable al desgraciado.—De aquí la diversidad de opiniones sustentadas en las materias, y la contradiccion de la jurisprudencia.—Pero sea cual fuere el contexto literal de la ley, su espíritu está bien claro, y, con arreglo á él, hay que reconocer que la doctrina sentada por el Consejo, en su referido informe de 4 de Julio de 1877, traspasa los deseos del legislador, pues si bien este procura mejorar la condicion de los inutilizados por heridas recibidas en campaña, no quiere dar al beneficio de que se trata extension tan ilimitada.—Varias son las consideraciones que hoy inclinan el ánimo del Consejo á este modo de apreciar la cuestion.—En primer término, la condicion exigida por la ley, segun la cual es imposible conceder el beneficio cuando las heridas recibidas en campaña no dejan *totalmente inutilizado* para continuar en el servicio al interesado, manifiesta claramente que la idea del legislador no fué conceder á los retirados bajo este concepto otro sueldo que el correspondiente al empleo en que recibieron la herida, pues si continúan despues de ella en el servicio y obtienen superiores empleos, es evidente que no fué *total la inutilidad*, y que, por tanto, falta la condicion de la Ley.—Si el interesado, á pesar de la herida, continúa en el servicio por un período de tiempo más á menos largo, pero suficiente á obtener superiores empleos, claro está que, por de pronto, no quedó *totalmente inútil*, y por más que la inutilidad sobrevenga despues, áun cuando sea á consecuencia de la misma herida, ya no es el caso preciso marcado por la ley para que pueda concederse el disfrute del sueldo entero como retirado.—Y es lógica esta interpretacion de la Ley, porque una de las razones que indudablemente el legislador debió tener en cuenta para conceder el sueldo entero como retiro, fué el contraerse la inutilidad por un accidente que, poniendo término prematuro á la carrera del inutilizado, dejaba éste ya de obtener los empleos superiores y demás recompensas á



que, en razon de su edad, su aptitud, sus méritos ó su suerte, estubiese llamado.—Partiendo, pues, la ley del supuesto de que han de quedar *inutilizados totalmente para continuar en el servicio* los Oficiales, Jefes y Generales á quienes se concede el sueldo entero como retiro, fácilmente se comprende que al decir *del empleo en que quedasen inutilizados*, se refiere al empleo en que se reciben las heridas y no á ningun otro superior, porque es absolutamente imposible que un hombre quede *totalmente inutilizado* para continuar en el servicio y sin embargo continúe hasta obtener otros empleos.—Son ideas enteramente opuestas y abiertamente contrarias, que no puede suponerse al legislador al efecto de interpretar ó entender la Ley.—Con dejar ilimitado el plazo para obtener el retiro con sueldo entero del empleo en que se recibió la herida, y con haber sentado la regla de que el empleo que se recibe como recompensa de la misma herida que motiva la inutilidad puede servir de base para la clasificacion, entiende el Consejo que ya queda la Ley interpretada de la manera más beneficiosa y favorable á la desgracia, que humanamente es posible.—Y si por las resoluciones dictadas hasta ahora en algunos expedientes personales creyera ese Ministerio que se ha irrogado perjuicio ó causado lesion á los intereses del Estado al haber hecho aplicacion del art. 1.º de la Ley de 8 de Julio de 1870, bajo un criterio distinto del que queda expuesto, medios legales tiene la Administracion para la repararla.—En virtud de lo expuesto, el Consejo es de dictámen:—1.º Que con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 8 de Julio de 1870, no puede concederse el sueldo entero de retiro más que respecto al empleo que disfrutáran los interesados al tiempo de recibir las heridas que motivaron la inutilidad, ó del que hubieren recibido por razon de las mismas heridas, ó les hubiese correspondido por antigüedad con fecha anterior al acontecimiento en que las heridas se causaron.—2.º Que, en su consecuencia, el D. Clemente Minondo y Pedroarera sólo debe optar al retiro con el sueldo entero del empleo de Alférez, que

es el que obtuvo por recompensa de la herida que le produjo la inutilidad, según expresa el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y—3.º Que esta resolución debe explicarse y circularse para que sirva de regla general y evitar en lo sucesivo nuevas reclamaciones.—V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que mejor proceda.—En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver en un todo, de conformidad con el anterior dictámen del precitado Alto Cuerpo Consultivo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1883.—O'RYAN.

*Dirección general de Infantería.*—13.º Negociado.—Circular número 28.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Han llamado la atención del Rey (q. D. g.) las frecuentes reclamaciones promovidas por los Jefes y Oficiales del Ejército, en solicitud de permutar las gracias que obtuvieron con arreglo á los diferentes Decretos expedidos por faustos sucesos, y especialmente solicitando el cambio de cruces por años de abono para la Orden Militar de San Hermenegildo; y, en su vista, ha tenido á bien S. M. disponer: que desde esta fecha queden sin curso cuantas instancias se formulen sobre el particular, pues si bien los expresados Decretos no fijaban límite para hacer estas peticiones, no deben ya tomarse en consideración, porque á dichas gracias optaron los interesados oportunamente; las han venido disfrutando un largo periodo de tiempo, y es además regular que se hayan tenido en cuenta y hayan surtido sus efectos en la concesión de recompensas posteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma á fin de que, teniendo la debida publicidad, llegue á conocimiento de los Jefes y Oficiales á quienes pueda interesar.—Madrid 14 de Febrero de 1883.—O'RYAN.

*Dirección general de Infantería.*—11.º Negociado.—Circular número 29.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 12 de Diciembre último, sobre si los individuos que cambian de situacion deben conservar sus respectivos alcances; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra, en acordada en 28 de Enero próximo pasado y de lo manifestado por V. E., se ha servido resolver que á los individuos que cambian de situacion se les continúen sus ajustes en los nuevos destinos y que los alcances que tenga un individuo, solo por contrato expreso ó por herencia, pueden ser tramitados, no debiendo, por lo tanto, el sustituto considerarse con derecho alguno á los que pueda tener el sustituido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resultado de la instancia que al mismo acompañaba del soldado del batallon Reserva número 13, hoy segundo batallon del Regimiento Infantería de España, Antonio Martin Velasco.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guardé á V... muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1883.—O'RYAN.

*Dirección general de Infantería.*—10.º Negociado.—Circular número 30.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 31 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia documentada que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de Abril del año próximo pasado, promovida por el Alférez de Infantería de ese Ejército, D. Inocencio Martin Pastor, en súplica de que se le acredite en su empleo la antigüedad de la fecha en que fué destinado al mismo, en vez de la de 22 de Marzo de 1876 que se le consigna en su hoja de servicios, fundado en que al obtener el mencionado pase siendo Alférez de Milicias provinciales se le declaró de Ejército dicho empleo, en virtud de la Real orden de 26 de Febrero de 1876. En su vista, y teniendo presente que la interpretación dada por el Director de Infantería á la Real orden

de 1.º Noviembre de dicho año no es aplicable á este caso ni á otros análogos, puesto que seria destruir las condiciones previas con que los interesados solicitaron y obtuvieron su pase á Ultramar, S. M. se ha servido declarar al expresado Oficial la antigüedad que pretende en el destino de Alférez, resolviendo á la vez que se haga extensiva esta disposicion á los de su misma procedencia destinados á esa Antilla, por virtud de la mencionada Real órden de 26 de Febrero de 1876, sin comprenderles la de 1.º de Noviembre siguiente.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los que se encuentren comprendidos en la anterior Real órden.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1883.—O'RYAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular número 31.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista del escrito de V. E., de 24 de Enero último, en el que hace presente la conveniencia de que mientras existan las Cajas de Recluta se destinen á las mismas un soldado para que preste el servicio de ordenanza constante, perteneciente á la fuerza que se halle de guarnicion en la localidad, y, al ser ésta relevada, que sea sustituido aquel por otro de la que venga á cubrir dicho servicio; S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 28, 44 y 45 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado en 22 de Enero último, ha tenido á bien disponer que si los Jefes de las Cajas de Recluta necesitan de algun auxilio de personal de tropa durante los meses que se consideran abiertas aquellas, deben pedirselo al Gobernador militar de la provincia de cuya autoridad dependen inmediatamente.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para el debido conocimiento, debiendo los Jefes de las Cajas de Recluta solicitar de los Gobernadores militares de las provincias el auxilio que necesiten de personal de tropa.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1883.—O'RYAN.

# SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

correspondiente al número 7 de 1883.

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado. — Circular.  
—Terminada ya la impresión del *Escalafón* del Arma correspondiente al año actual, y habiéndose observado existen algunas equivocaciones en las fechas del nacimiento de algunos señores Jefes y Oficiales, aun cuando dicho dato ha sido tomado de los antecedentes de los mismos, con el fin de que pueda subsanarse cualquiera equivocación y hacerse las rectificaciones convenientes, tanto en este Centro como en las hojas de servicios de los interesados, he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los señores Coroneles y primeros Jefes de todos los Cuerpos del Arma, dispondrán lo conveniente para que en los suyos respectivos, se haga la oportuna confronta de las edades consignadas en el *Escalafón* del presente año, respecto á todos los Jefes y Oficiales que pertenezcan á ellos, con presencia de sus hojas de servicio, y aun oyendo á los interesados, quienes, en caso de duda, presentarán sus partidas de bautismo debidamente legalizadas.

2.ª Hecha que sea la indicada confronta, y con objeto de verificar en este Centro la oportuna rectificación en los antecedentes de los interesados, se remitirán sin demora relaciones nominales de aquellos cuyas edades, consignadas en el *Escalafón* del Arma, no sean exactas, haciéndose constar en letra el día y año de su nacimiento para evitar las equivocaciones que frecuentemente ocurren.

3.ª Los Jefes y Oficiales que se hallen en situación de reemplazo, en comisión activa del servicio ó en otro destino, que observen no se consigna su verdadera fecha de nacimiento en el *Escalafón*, solicitarán de mi autoridad, por medio de instancia, la oportuna rectificación en la forma prevenida, la que se llevará á efecto en vista de sus antecedentes y de los demás datos que para ello sean precisos.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1883.  
—O'RYAN.

## 14 NEGOCIADO.

Se advierte á los señores suscritores al MEMORIAL DE INFANTERÍA que para pago de sus abonos se seguirán admitiendo los sellos de comunicaciones pero no los del timbre móvil de diez céntimos.

*Dirección general de Infantería.*—2.º Negociado.—Circular.—Por Real orden de 7 del actual han sido promovidos, en propuesta reglamentaria de antigüedad, á los empleos que respectivamente se les señala, los Jefes y Capitanes comprendidos en las siguientes relaciones, los cuales pasarán á la situación de reemplazo interin obtienen colocación, debiendo proceder los Jefes de los Cuerpos en que sirven los interesados á su baja por el indicado concepto en fin del presente mes, y participarme, con toda brevedad, el punto en que fijan su residencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1883.—O'RYAN.

### RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES	Fecha de la efectividad que se les acredita en su nuevo empleo.
<i>Comandantes á Tenientes Coronales.</i>		
De Reemplazo en Valencia . . . . .	D. Antonio Bonaños y Nogués . . . . .	10 de Junio de 1882.
De Reemplazo en Castilla la Nueva . . . . .	Sandalio Perez Otero . . . . .	25 de Enero de 1883.
Academia del Arma . . . . .	Buenaventura Cano Frallo . . . . .	30 de Enero de 1883.
Batallon Reserva de Lugo, núm. 65 . . . . .	Joaquin Alonso Crespo . . . . .	30 de Enero de 1883.
<i>Capitanes á Comandantes.</i>		
Batallon Reserva de Figueras, núm. 23 . . . . .	D. José Meseguer Gonell . . . . .	12 de Enero de 1882.
Regimiento de Cantabria, núm. 39 . . . . .	Segundo Orge Portela . . . . .	16 de Enero de 1883.
Bon. Reserva de Miranda de Ebro, núm. 130 . . . . .	Antonio Aleazar Gonzalez . . . . .	16 de Enero de 1883.
Batallon Reserva de Huelva, núm. 37 . . . . .	José García Urreiz . . . . .	16 de Enero de 1883.
Caja de recluta de Granada . . . . .	Eduardo Mensayas Pau . . . . .	20 de Enero de 1883.
Batallon Reserva de Pontevedra, núm. 70 . . . . .	Francisco Ozores Alonso . . . . .	27 de Enero de 1883.
Batallon Reserva de Villafranca de Paradés, número 20 . . . . .	Miguel Uthler y Pens . . . . .	30 de Enero de 1883.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular.—Por Real órden de 12 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido ascendidos al empleo superior inmediato los Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros que se expresan en las adjuntas relaciones, señaladas con los números 1, 2 y 3, con destino á los cuerpos que se indican, acreditándoseles en sus nuevos empleos la efectividad que á cada uno se le señala.

Lo participo á V... para su conocimiento, satisfaccion de los interesados, y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista de Marzo, debiendo los primeros Jefes de los cuerpos á que pertenecen los interesados que quedan en situacion de remplazo, manifestar con toda urgencia el punto en que desean fijar su residencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1883.—O'RYAN.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	Efectividad que se les acredita.	CUERPOS A QUE SON DESTINADOS.
RELACION NÚM. I. <i>Tenientes ascendidos á Capitan.</i>			
Reemplazo de Castilla la Nueva.....	D. José Gonzalez Diaz.....	30 Dicbre. 82	Quedan en situacion de remplazo.
Reserva de Zaragoza, núm. 78.....	José Pastor Armengol.....	5 Enero 83.	Idem.
Reemplazo en Aragon.....	Mariano Fernandez Llamas...	16 Idem id.	Idem.
Regimiento de Pavía, núm. 50.....	Emilio Rodriguez Ardito.....	16 Idem id.	Idem.
Idem de Guadalajara, núm. 20.....	José Marin Romero.....	16 Idem id.	Idem.
Idem del Rey, núm. 1.....	José Ferrandiz Ferreres.....	16 Idem id.	Idem.
Reserva de Santoña, núm. 134.....	Manuel Osanz Falle.....	16 Idem id.	Idem.
Regimiento de Filipinas núm. 52.....	Felipe Perez Serrano.....	16 Idem id.	Idem.
Reserva de Barbastro, núm. 83.....	Andrés Conde Cutrín.....	16 Idem id.	Idem.
Idem de Córdoba núm. 39.....	Santiago Perez Navarro.....	17 Idem id.	Idem.
Idem de Lugo, núm. 65.....	Juan Carreras Gonzalez.....	19 Idem id.	Idem.
Idem de Mondoñedo, núm. 67.....	Pio Obaya Viniestra.....	20 Idem id.	Idem.
Idem de Santoña, núm. 134.....	Servando Gutierrez Higuera..	27 Idem id.	Idem.
Depósito de Avila núm. 106.....	Mariano Martin Miguez.....	30 Idem id.	Idem.

RELACION NÚM. 2.

*Alféreces ascendidos á Teniente*

Reserva de Barcelona, número 16.....	D. Anselmo Martinez Santos... 26	Dicbre. 82	Regimiento de Pavia, núm. 50.
Reserva de Huelva, número 37.....	Benito Adrian Rubio..... 5	Enero. 83..	Reserva de Córdoba, núm. 39.
Regimiento de América, número 14..	Faustino Rodriguez Gonzalez... 5	Idem id....	Regimiento de America, núm. 14.
Batallon Cazadores de Madrid, núm. 2	José Balbuena Mediavilla.... 5	Idem id....	Bon. Cazadores de Figueras núm. 6.
Regimiento de San Fernando, núm. 11.	Bernabé Amet Castro..... 12	Idem id..	Regimiento de Guadalajara núm. 20.
Regimiento de la Lealtad, número 30.	Manuel Moradas Vidal..... 18	Idem id..	Reserva de Santoña, núm. 134.
Depósito de Antequera, núm. 99.....	Enrique del Pino Rosales..... 18	Idem id..	Depósito de Algeciras, núm. 36.
Regimiento de Toledo, número 35....	Longinos Lopez Soto..... 18	Idem id..	Reserva de Zaragoza, núm. 78.
Regimiento de América, número 14...	Pablo Fernandez Cañaverall... 18	Idem id..	Reserva de Santoña, núm. 134.
Reemplazo de Castilla la Vieja.....	José Mayoral Berguño..... 18	Idem id..	Depósito de Avila, núm. 106.
Depósito de Mondoñedo, número 67..	Juan Maestro Marco..... 18	Idem id..	Reserva de Mondoñedo, núm. 67.
Reserva de Cangas de Onis, núm. 114.	Ramon Sanchez Alcedo ..... 18	Idem id..	Reserva de Oviedo, núm. 113.
Depósito de Cuenca, número 7.....	Gervasio Hernandez Gutierrez.. 18	Idem id..	Depósito de Guadalajara, núm. 11.
Reserva de Santiago, número 62. ....	Gregorio Montilla Garrido..... 19	Idem id..	Reserva de Lugo, núm. 65.
Reemplazo de Aragon.....	Francisco Lloret Gonzalvo..... 27	Idem id..	Reserva de Tarazona, núm. 81.
Reserva de Tuy, número 72.....	Manuel Iglesias Perez..... 27	Idem id..	Depósito de Verin, núm. 75.

RELACION NÚM. 3.

*Sargentos 1.<sup>os</sup> ascendidos á Alférez*

Depósito de Tortosa, número 26.....	D. José Bosquet Llop..... 18	Enero 83.	Reserva de Barcelona, núm. 16.
Reserva de Logroño, número 131....	Leonardo Garcia Villarán.... 18	Idem id..	Regimiento de America, núm. 14.
Reserva de Santoña, número 134.....	Juan Gil Garcia ..... 18	Idem id..	Regimiento de Toledo, núm. 35.
Reserva de Burgos, número 128.....	Fermin de la Cruz Seco..... 20	Idem id..	Regimiento de Cuenca, núm. 27.
Batallon de Escribientes.....	Antonio Nieto Garcia..... 27	Idem id..	Regimiento de La Lealtad, núm. 30.

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular.—Existiendo siete vacantes de Sargentos primeros en los Batallones de Reserva y Depósito, despues de dar colocacion á los de esta clase procedentes de Ultramar, he tenido por conveniente promover á este empleo, con la antigüedad de la fecha de esta circular, á los siete segundos más antiguos de la escala general comprendidos en la adjunta relacion, con destino á los cuerpos que en la misma se expresan, cuyos individuos serán alta y baja respectivamente en la próxima revista de Comisario.

Los Jefes de los cuerpos donde estos Sargentos causen baja se servirán remitir á esta Direccion los correspondientes nombramientos á favor de los interesados, acompañando copia de sus filiaciones segun está prevenido para prestarles mi aprobacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1883.—O'RYÁN.

RELACION QUE SE CITA.

Procedencia.	NOMBRES.	Destinos.
Regimiento 12.....	Pedro Yañez Prieto.....	Bon. Depósito núm. 84
Regimiento 41.....	Nicasio García Dominguez.....	Bon. Reserva núm. 134
Regimiento 4.....	Lorenzo Gonzalez Valdés.....	Bon. Reserva núm. 25
Regimiento 60.....	Manuel Ciria Barca.....	Bon. Reserva núm. 20
Regimiento 16.....	Antonio del Rio Calderon.....	Bon. Reserva núm. 118
Regimiento 15.....	Gumersindo Cumbrelo Lopez...	Bon. Depósito núm. 26
Regimiento 51.....	Manuel del Rio Bachiller.....	Bon. Depósito núm. 82

11.º NEGOCIADO.

Los primeros Jefes de los batallones de Depósito que se relacionan á continuacion, se servirán girar en letra de fácil cobro y sin quebranto, á nombre del Teniente Coronel Cajero de esta Direccion, D. Félix de la Puente, las cantidades que á cada uno se les designa y que resultan de saldos en contra en la última cuenta formada á los mismos.

Depósitos.

	Pesetas		Pesetas
Madrid, núm. 2.....	627'60	Cieza.....	472'01
Colmenar Viejo.....	838'14	Tuy.....	581'36
Segovia.....	933'68	Púebla de Trives.....	468'48
Talavera.....	538'24	Ciudad-Rodrigo.....	1513'87
Santa Coloma.....	1374'62	Cangas de Onís.....	1504'01
Reus.....	786'34	Cangas de Tineo.....	3307'27
Seo de Urgel.....	1241'03	Luarca.....	1616'00
Lucena.....	991'35	Cáceres.....	795'31
Montoro.....	597'03	Tudela.....	330'52
Segorbe.....	709'83	Miranda de Ebro.....	733'83
Albacete.....	877'05	Inca.....	1129'21

14.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los cuerpos activos del Arma, remitirán, á la mayor brevedad, relacion nominal de los individuos de los suyos respectivos que tengan cualquiera de los oficios de *cajista*, *marcador* ó *encuadernador*, expresando el tiempo que llevan de servicio y el contingente que tenga cada uno en el batallón de Escribientes y Ordenanzas.

## Bajas por licencia absoluta

TENIENTE CORONEL.—Don Domingo Caralt Viladerant, de Reemplazo en Cataluña.

ALFÉREZ.—Don Francisco Lapiedra Bellosta, de Reemplazo de Aragon.

## Bajas por fallecidos

CORONELES.—D. Dionisio Serrano Marchan y D. José María Morcillo.

TENIENTE.—D. Francisco María Jimenez.

ALFÉRECES.—D. Angel Anduja Romero, D. Gregorio Merino Rebarba, D. Domingo Gomez Rodriguez, D. Francisco Lopez Gonzalez, y D. Juan Maci Torres.

## Instancias cursadas por los negociados

CORONELES.—D. Ramon Orozabal, D. Tomás García y Romero, D. José Pons y Doña, D. Nicolás Martínez de Villanueva, D. Claudio Pascual Torrejon, D. Vicente Maturana y D. José Morcillo Cidron.

TENIENTES CORONELES.—D. Pedro Carrion, D. Carlos de las Cagigas y Lopez, D. Tiburcio de Torres y D. Vicente Mayans.

COMANDANTES.—D. Sandalio Perez y Otero, D. Joaquin Carcia, D. Leopoldo Ruiz Dalmasa, D. Manuel Nario, D. Dionisio Martín Cruz, D. Antonio Sanz Monevar, D. José Vela Sanchez, D. Manuel Esteves, D. Valero Arpal y Olite, D. Francisco Martínez Rivas, D. Pedro Gonzalez Hernandez, D. José Marquez Rey, D. Eduardo Villalobos, D. Francisco Villalon Fuentes, D. Antonio Heznaves Tasso, D. Raimundo Moreno Elias, D. Eugenio Gonzalez, don Francisco Serrano Cepas y D. Rafael Salcedo Morugan.

CAPITANES.—D. Manuel Silva, D. Rafael Martínez Rodriguez, D. Manuel de Abatinas, D. Pedro Mataro, D. Manuel Cordero y Ruiz, D. Sebastian Ramirez, D. Ramon Floresa Ibañez, D. Antonio Verdoces, D. Luis Rodriguez Crespo, D. Enrique Villar Arenas, D. Enrique Araoz, D. Miguel Malo Rovilla, D. Manuel Dominguez, D. Fermin Beamud Molero, D. Joaquin Castro Piñero, D. Rafael Caballero Prieto, D. Francisco Alarcon Cárcel, D. Braulio Marín García, Juan Funes Benzobas, D. Félix Ferrari y D. Juan Marco Bruma.

TENIENTES.—D. Enrique Lopez, D. Manuel Velazquez Jimenez, D. Juan Antolinez Perez, D. Joaquin Gomez Ruiz, D. Ceferino Alvarez Jano, D. José Piaño, D. Anastasio Jaraba, D. Francisco Olea y Fraile, D. Santos Andrés Hernandez, D. Luis García Rodriguez, D. Antonio Francés Coloma, D. Carlos Carranque Marín, D. Luis Bosquet Merí, D. Antonio Blasco García, D. José de Huzan, D. Gabriel Arageüte Gonzalez, D. José Barzos Lopez, D. Emilio Castañeira, D. José Fernandez, y D. Eduardo Banda.

ALFERECES.—D. Juan Atienza García, D. José Obregon Benavides, don Julio Mora Pulina, D. Hermenegildo Tuya, D. Pedro Padron, D. Luis Norena Gutierrez, D. Luis Lopez Peñalver, D. Antonio Guardida, D. Clemente Caballero, D. José García Piquer, D. José Lopez Balaña, D. Baldomero Samedo Medraza, D. Mónico Ruiz Moreno y D. Rafael Peralta.